



Factura: 002-007-000008309



20220901006P00403

NOTARIO(A) OLGA VERONICA BALDEON MARTINEZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20220901006P00403						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE FEBRERO DEL 2022, (14:58)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNI HOSPITAL	REPRESENTADO POR	RUC	0992426187001	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	MAURICIO NAVIA ARANGO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		INDETERMINADA					

PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20220901006P00403
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE FEBRERO DEL 2022, (14:58)
OTORGA:	NOTARIA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPORA A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20220901006P00403
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE FEBRERO DEL 2022, (14:58)


 Notaria Sexta del Cantón Guayaquil
 Ab. Olga Baldeón Martínez

PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/0992426187001/SRICCT2022000011803/
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://www.iesg.gob.ec/empleador-web/pages/principal.jsf
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) OLGA VERÓNICA BALDEÓN MARTÍNEZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Notaría Sexta Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantía y Leopoldo Benítez
Info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

NÚMERO: 2022-09-01-006-P00403

FACTURA: 002-007-000008309

**ESCRITURA PÚBLICA DE: CONTRATO DE INVERSIÓN
QUE OTORGA(N): MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE: FIDEICOMISO "TITULARIZACION OMNI
HOSPITAL"**

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di, o se otorgaron, 2 copias o testimonios, el _____

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **quince de febrero** del dos mil veintidós, ante mí, **OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ, NOTARIA TITULAR SEXTA DE ESTE CANTÓN**, comparece(n): El señor **MAURICIO NAVIA ARANGO**, quien declara ser de nacionalidad **colombiana**, de estado civil **casado**, de ocupación **Las permitidas por la Ley**, con domicilio y residencia en esta ciudad, por los derechos que representa del **FIDEICOMISO "TITULARIZACION OMNI HOSPITAL"** en su calidad de **Apoderado Especial**, conforme consta en el Poder Especial que me presenta como habilitante y que será agregado a la matriz; el señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, quien declara ser de nacionalidad **ecuatoriana**, de estado civil, **casado**, de profesión **Economista**, con domicilio y residencia en **Quito** de tránsito por esta ciudad, por los derechos que representa en calidad de **Ministro**, del **Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca** tal como consta del nombramiento que acompaña como documento habilitante, que será agregado a la matriz. El(la)(s) compareciente(s) es(son) mayor(es) de edad,

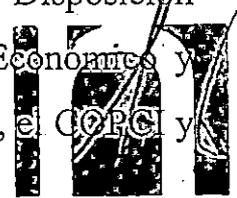


Notario Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón M. Martínez

capaz(es) para obligarse y contratar, a quien(es) de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su(s) documento(s) de identificación. Bien instruido(a)(s) en el objeto y resultados de esta escritura de **CONTRATO DE INVERSIÓN**, a la que procede(n) como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentó(aron) la(s) minuta(s) del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente **CONTRATO DE INVERSIÓN**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de **INVERSIÓN** - en adelante, el "**CONTRATO**": **UNO.UNO.-** El **Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca**, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del **CONTRATO**, se la podrá denominar "**ESTADO**". **UNO.DOS.-** El **FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL** constituido bajo las leyes de la República del Ecuador, representado por Mauricio Navia Arango, en su calidad de Apoderado del señor Pedro Ortiz Reinoso, como Representante Legal de **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, que a su vez es representante legal del **FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL**, conforme consta del Poder y nombramiento que se adjunta al presente instrumento; quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "**INVERSIONISTA**". El **ESTADO** y la **INVERSIONISTA**, en conjunto, serán denominados las **PARTES**. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del **CONTRATO** se considerará que las palabras o frases,



definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **DOS.UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Numero doscientos cincuenta y dos de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de **INVERSIONES** y el organismo competente para aprobar las solicitudes de **CONTRATOS** de **INVERSIÓN**. **DOS.DOS.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las **PARTES** con respecto a este **CONTRATO**, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **DOS.TRES.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial NUMERO **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO** de veintinueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas. **DOS.CUATRO.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. **DOS.CINCO.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta del Código Civil ecuatoriano. **DOS.SIES.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables al **PROYECTO DE INVERSIÓN** y detallados en la Cláusula Séptima de este **CONTRATO**, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-DIECINUEVE, el COPCI y



en la Ley de Fomento Productivo. **DOS.SIETE. -INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto-pasivo de las obligaciones tributarias. **DOS.OCHO.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo trece del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "*(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva.*" **DOS.NUEVE.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos del mismo cuerpo normativo. **DOS.DIEZ.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos nueve de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. **DOS.ONCE.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **DOS.DOCE.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del



CONTRATO. DOS.TRECE.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en la construcción del quinto piso del OMNI Hospital, el cual incorporará dieciséis nuevas habitaciones individuales de hospitalización; y la adquisición de equipamiento médico con características de innovación tecnológica que permitan optimizar y mejorar el servicio de salud que ofrece el hospital. El proyecto de inversión se desarrollará en la ubicación Avenida Abel Romeo Castillo y Avenida Juan Tanca Marengo, Calle trece E NE, Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. El monto de inversión del proyecto asciende a **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4.775.913,00)**, que se ejecutarán en el periodo 2020-2022. **DOS.CATORCE.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo NUMERO SEISCIENTOS DIECISIETE, publicado en el Suplemento del Registro Oficial numero trescientos noventa y dos del veinte de diciembre de dos mil dieciocho. **DOS.QUINCE.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de 18 de diciembre de 2018.



DOS.DIECISEIS.- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno del Registro Oficial Número cuatrocientos cincuenta, de siete de julio del año dos mil diecisiete.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES.UNO.- El artículo veinticinco del COPCI establece que el Estado podrá suscribir **CONTRATOS DE INVERSIÓN** con **INVERSIONISTAS**, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión.

Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de **INVERSIÓN** previstos en cada proyecto. **TRES.DOS.-** La

Ley de Fomento Productivo estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo veintiséis de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. **TRES.TRES.-** El artículo

VEINTISIETE de la **LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO**, establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el **INVERSIONISTA** deberá suscribir un **CONTRATO DE INVERSIÓN**, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la **INVERSIÓN** del proyecto.

TRES.CUATRO.- El artículo veintitrés del **REGLAMENTO DE INVERSIONES** establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de **INVERSIÓN**, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos



proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250.000,00)** durante el primer año de **INVERSIÓN** planificada. **TRES.CINCO.-** Mediante Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos de veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de **INVERSIONES** y competente para aprobar las solicitudes de **CONTRATOS DE INVERSIÓN**. **TRES.SEIS.-** En el artículo cuatro literal d) del Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los **CONTRATOS DE INVERSIÓN**, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el **INVERSIONISTA** que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.SIETE.-** A través de Decretos Ejecutivos Número quinientos cincuenta y nueve y Número seiscientos treinta y seis, de catorce de noviembre del año dos mil dieciocho y once de enero del año dos mil diecinueve, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **TRES.OCHO.-** La Resolución Número **CERO UNO SIETE -CEPAI-DOS MIL DIECINUEVE** de trece de marzo del año dos mil diecinueve, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Número cuatrocientos diecisiete, de dieciocho de abril del año dos mil diecinueve, señala que para llevar a cabo la firma de

un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES** (US\$250.000,00), que corresponde al veinticinco (25%) del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. **TRES.NUEVE.-** La Resolución Número CERO CERO UNO-CEPAI-DOS MIL DIECINUEVE, de dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, publicada en el Registro Oficial Número cuatrocientos cincuenta y ocho del primero de abril del año dos mil diecinueve, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **TRES.DIEZ.-** El FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL fue constituido mediante escritura pública otorgada el veintisiete de octubre del año dos mil cinco, ante Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Abogado Piero Thomas Aycart Carrasco e inscrito en el catastro público del mercado de valores el veintiuno de noviembre del año dos mil cinco; esto es con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y el COPCI. **TRES.ONCE.-** A través del Decreto Ejecutivo Número dieciséis de veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.DOCE.-** Con Acuerdo Ministerial Número MPCEIP-DMPCEIP-DOS MIL DIECINUEVE-CERO CERO SIETE SEIS, de nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de



Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.TRECE.-** Mediante Informe Técnico Legal Número MPCEIP-INV-2020-0085-IT de cuatro de diciembre del año dos mil veinte, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de la Subsecretaría de Inversiones, en su calidad de autoridad nacional en materia de las inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL, concluyendo y recomendando la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. **TRES.CATORCE.-** Mediante Memorando Número MPCEIP-SDI-DOS MIL VEINTE -CERO DOS OCHO TRES -M de diez de diciembre del año dos mil veinte; Memorandos Número MPCEIP-SDI-DOS MIL VEINTIUNO-CERO CERO CERO CINCO -M de trece de enero del año dos mil veintiuno; y, Memorandos Número MPCEIP-SDI-DOS MIL VEINTIUNO-CERO CERO CUATRO TRES -M de ocho de febrero del año dos mil veintiuno, se puso en conocimiento del Ministerio de Salud Pública en su calidad de ente rector en la materia que se desarrolla la inversión el Informe Técnico Legal Número MPCEIP-INV-DOS MIL VEINTE-CERO CERO OCHO CINCO -IT. **TRES.QUINCE.-** Mediante Oficio Número MSP-MSP-DOS MIL VEINTIUNO-UNO CUNCO CUATRO NUEVE -O de diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, el Ministerio Salud Publica, remite el Informe Técnico Número DES-GYF-DOS MIL VEINTIUNO-CERO CERO NUEVE de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, sobre la solicitud de contrato presentada por el FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL. Es el informe se concluyó *"[u]na vez que se ha establecido que el proyecto presentado por el Fideicomiso de Titularización Omni Hospital cumple con los parámetros establecidos, la Dirección Nacional de Economía de la*



Salud pone en consideración el presente Informe Técnico a las instancias competentes para la aprobación del proyecto de contrato de inversión”.

TRES.DIECISEIS.- En la Decimocuarta Sesión del Subcomité Interinstitucional del CEPAI, realizada el diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, se conoció la solicitud de contrato de inversión del FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL, sobre la cual se realizaron observaciones tanto al informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Inversiones y también al informe del ente rector.

TRES.DIECISIETE.- Mediante Oficio Número MPCEIP-SDI- DOS MIL VEINTIUNO –CERO CUATRO DOS CERO -O de veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, esta cartera de Estado solicitó al Ministerio de Salud Pública, la emisión de un informe técnico legal, de conformidad con el artículo seis de la Resolución CERO VEINTISIETE-CEPAI- DOS MIL VEINTE.

TRES.DIECIOCHO.- Mediante Oficio Número MSP-SNGCSS- DOS MIL VEINTIUNO –CERO UNO SIETE UNO -O de tres de septiembre del año dos mil veintiuno, la Subsecretario Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud del Ministerio Salud Publica, en calidad de ente rector en la materia en la que ejecuta la inversión, se remitió el Informe Técnico Número SNGCSS- DOS MIL VEINTIUNO -LC- CERO CERO DOS de treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, donde se recomienda “[e]l Ministerio de Salud Pública, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión”.

TRES.DIECINUEVE.- Mediante Informe Técnico Legal Número MPCEIP-INV-DOS MIL VEINTIUNO- CERO CERO CUATRO TRES -A-IT de diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, en atención a



los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de subsanar las observaciones realizadas por el Subcomité. **TRES.VEINTE.-** Mediante Oficio Número MPCEIP-SDI- DOS MIL VEINTIUNO –CERO SEIS TRES CINCO -O de cinco de octubre del año dos mil veintiuno, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral quince del artículo setenta y cuatro del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. **TRES.VEINTIUNO.-** Mediante Oficio Número MEF-VGF- DOS MIL VEINTIUNO –CERO OCHO SEIS UNO -O, de veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló: “[p]or tanto al no ser incentivos adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente; y, considerando lo dispuesto en el artículo SETENTA Y CUATRO, numeral QUINCE del COPLAFIP, lo estipulado en artículo NUEVE del Acuerdo Ministerial Número ciento cuarenta y tres emitido por el MEF y el pronunciamiento del MEF en Oficio MEF-MINFIN- DOS MIL VEINTIUNO – CERO TRES SIETE DOS -O del diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, así como lo señalado en los documentos habilitantes remitidos sobre la propuesta de suscripción del contrato de inversión.” **TRES.VEINTIDÓS.-** En el Tercer Suplemento del Registro Oficial quinientos ochenta y siete del veintinueve noviembre del año dos mil veintiuno, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-DIECINUEVE cuya Disposición Transitoria Octava prescribe que se podrá gozar de los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia



DIECINUEVE, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: “Uno) *Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, y; Dos) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta de abril del año dos mil veintidós*”. En consideración que la solicitud del contrato cumple con ambas condiciones, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-

DIECINUEVE. **TRES.VEINTITRÉS.-** En la Décimo Cuarta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por el FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL,

siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **TRES.VEINTICUATRO.-** Por medio de Resolución Número CERO OCHO SIETE-CEPAI-DOS MIL VEINTIUNO de veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por el FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL, respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** – El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su



ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.- **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA PANDEMIA COVID-DIECINUEVE, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro.



de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.**- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **SIETE.UNO** Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de



Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:
SIETE.UNO.UNO.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable. **SIETE.DOS.- Incentivos Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: Siete.uno.uno** Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción ecoeficiente de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI. **Siete.uno.dos.-** Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI. **Siete.uno.tres.-** La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO.- **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** - Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo



con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA:

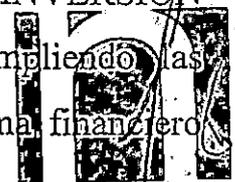
OCHO.UNO.- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.

OCHO.DOS.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de



una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.

OCHO.TRES.- Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores; las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero



nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable.- **CLÁUSULA**

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.- La INVERSIONISTA se obliga a lo siguiente: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. F) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. G) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación.- **CLÁUSULA**

DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de inversión del proyecto asciende a cuatro millones setecientos setenta y cinco mil



novecientos trece 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.775.913), que se ejecutarán en el periodo 2020-2022. Cualquiera variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector de las inversiones. Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en las importaciones de bienes de capital y materias primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO.

10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones.

10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo directo, al menos, al número de plazas de trabajo que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los



términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-

Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese



sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. C) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; D) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; E) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; F) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; G) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, H) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de ocho (8) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la



INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos

habilitantes: **UNO)** Copia del Decreto Ejecutivo Número 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; **DOS)** Copia del Decreto Ejecutivo Número 16 de 24 de mayo de 2021, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca. **TRES)** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes. **CUATRO)** Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca **CINCO)** Copia del nombramiento del representante legal de FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS; **SEIS)** Copia del Poder en favor de Mauricio Navia Arango, para representar a Pedro Ortiz Reinoso, como Representante Legal de FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES; que a su vez es representante legal del FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL; **SIETE)** Copia de la cédula de identidad de Mauricio Navia Arango como Apoderado del FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL; **OCHO)** Resolución Número 087-CEPAI-2021 de 21 de diciembre de 2021 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la



suscripción de este contrato de INVERSIÓN. **NUEVE)** Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **DIEZ)** Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; **ONCE)** Certificado de Inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; **DOCE)** Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y; **TRECE)** Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. **Anexos del Proyecto de Inversión:** **UNO)** Cronograma de Inversión **Cronograma de Inversión para Exoneración - ISD** **DOS)** Generación de Empleo **TRES)** Origen de la Inversión.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES. **18.3.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el

incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE

CONTROVERSIA.- Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES.

Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y

GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su

finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de

interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso

de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se

verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier

momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable:

(a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

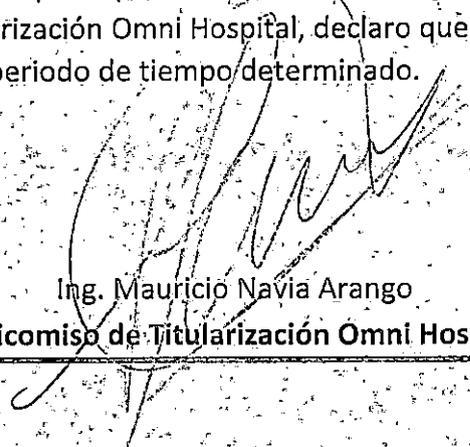
Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 4.775.913,00	2.925.913	61%	\$ 1.850.000	39%
Total					

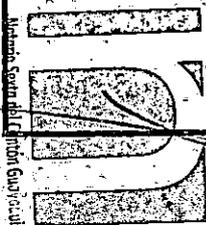
PRESTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia	Plazo
Produbanco	Ecuador	\$ 1.850.000,00	8.95	6 meses	48 meses
Total		\$ 1.850.000			

Yo, Mauricio Navia Arango, en mi calidad de Apoderado Especial de la Fiduciaria Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, y como tal representante legal del Fideicomiso de Titularización Omni Hospital, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado.

Guayaquil, 01 de Junio de 2020


 Ing. Mauricio Navia Arango
 Fideicomiso de Titularización Omni Hospital



PAGINA
EN BLANCO

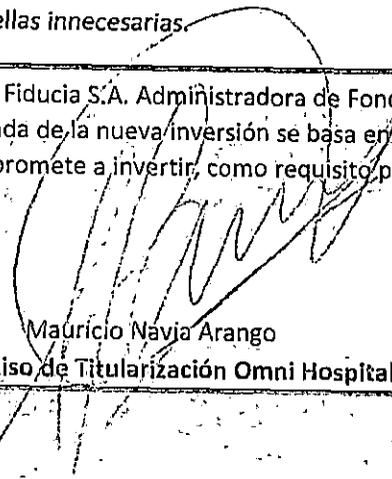
ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (US\$)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	0	3.875.913	300.000	500.000	0	4.675.913
OBRA CIVIL (5 PISO)		1.166.790				1.166.790
INSTALACIONES ELÉCTRICAS (5 PISO)		101.226				101.226
INSTALACIONES SANITARIAS (5 PISO)		80.535				80.535
INSTALACIONES DE VOZ Y DATOS (5 PISO)		56.455				56.455
INSTALACIONES GASES MEDICINALES (5 PISO)		54.498				54.498
INSTALACIONES SISTEMAS CONTRA INCENDIO (5 PISO)		8.960				8.960
INSTALACIONES CCTVV (5 PISO)		5.600				5.600
SISTEMAS DE ACCESOS EDIFICO (5 PISO)		5.600				5.600
SEÑALETICAS (5 PISO)		3.360				3.360
OTROS ACTIVOS (5 PISO)		23.587				23.587
PERMISOS Y TASAS (5 PISO)		40.000				40.000
CLIMATIZACIÓN		241.613				241.613
MOBILIARIO HOSPITALRIO		93.489	150.000	100.000		343.489
EQUIPAMIENTO MÉDICO		1.994.200	150.000	400.000		2.544.200
CAPITAL DE TRABAJO			\$ 100.000	\$ -	\$ -	\$ 100.000
INSUMOS MEDICOS			100.000			\$ 100.000
TOTAL	\$ -	\$ 3.875.913	\$ 400.000	\$ 500.000	\$ -	\$ 4.775.913

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

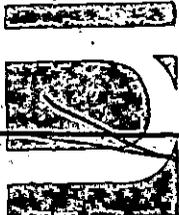
Yo, Mauricio Navia Arango, en mi calidad de Apoderado Especial de la Fiduciaria Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, y como tal representante legal del Fideicomiso de Titularización Omni Hospital, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 01 de Junio de 2020



Mauricio Navia Arango
Fideicomiso de Titularización Omni Hospital

Notario Sede del Canton Guayaquil
Ab. Omar Ballesteros Martínez



PAGINA
EN BLANCO

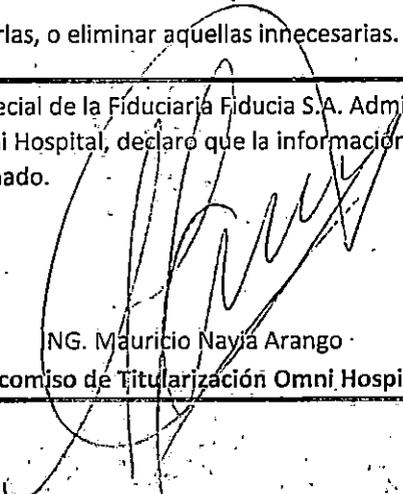
1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2021	2022	2023	2024	TOTAL
BIENES DE CAPITAL						
BACK END DE RESONANCIA MAGNETICA	9018130000	\$ 207.400,00	\$ 207.400,00			\$ 414.800,00
						\$ -
						\$ -
						\$ -
TOTAL		\$ 207.400,00	\$ 207.400,00	\$ -	\$ -	\$ 414.800,00
MATERIAS PRIMAS						
						\$ -
						\$ -
						\$ -
						\$ -
TOTAL		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL IMPORTACIONES		\$ 207.400,00	\$ 207.400,00	\$ -	\$ -	\$ 414.800,00

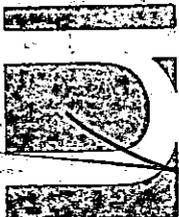
NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Mauricio Navia Arango, en mi calidad de Apoderado Especial de la Fiduciaria Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, y como tal representante legal del Fideicomiso de Titularización Omni Hospital, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado.

Guayaquil, 05 de julio de 2021


 NG. Mauricio Navia Arango
 Fideicomiso de Titularización Omni Hospital

Notaria Santa del Cuzco Guayaquil
 Ab. Olean Baldeon M. Arnez



14 JUL 2021 19:19

Byron Ruiz

PAAGIMA
EMBLANC

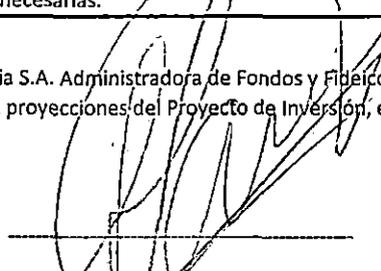
1.2. EXONERACION DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)

DETALLE DE IMPORTACIONES	Subpartida arancelaria	2021	2022	2023	2024	TOTAL
BIENES DE CAPITAL						
BACK END DE RESONANCIA MAGNETICA	9018130000	\$ 10.370,00	\$ 10.370,00	\$ -	\$ -	\$ 20.740,00
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL		\$ 10.370,00	\$ 10.370,00	\$ -	\$ -	\$ 20.740,00
MATERIAS PRIMAS						
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL IMPORTACIONES		\$ 10.370,00	\$ 10.370,00	\$ -	\$ -	\$ 20.740,00

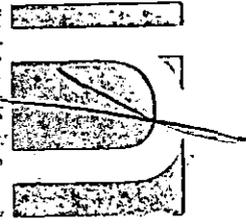
NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Mauricio Navia Arango, en mi calidad de Apoderado Especial de la Fiduciaria Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, y como tal representante legal del Fideicomiso de Titularización Omni Hospital, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado.

Guayaquil, 05 de Julio de 2021



 Ing. Mauricio Navia Arango
 Apoderado Especial
 Fideicomiso de Titularización Omni Hospital

Notario Srta. del Cantón Guayaquil
 Abg. Olga Ballester M. Jirine


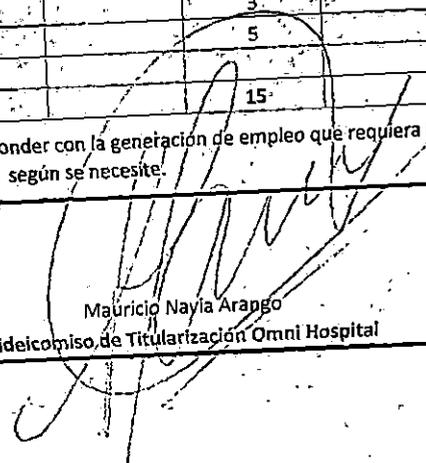
PAGINA
EM BLANCO

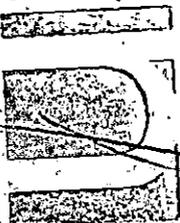
**2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2019)	2020	2021	2022	2023	Total
Auxiliares			6			6
Cajero admisionista			1			1
Licenciados en enfermería			3			3
Medico residente			5			5
Total	467		15			15

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Ciudad, 16 de Septiembre de 2021


 Mauricio Nayla Arango
 Fideicomiso de Titularización Omni Hospital



PAGINA
EM BRANCO



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) **ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER**, representante legal de la empresa **FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNI HOSPITAL** con RUC Nro. 0992426187001 y dirección **NORTE. AV. ROMEO CASTILLO S/N AV. JUAN TANCA MARENGO. S/N. AV ROMEO CASTILLO . OMNIHOSPITAL .**, NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:

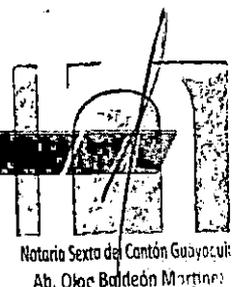
**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 11 de enero de 2022

Validez del Certificado 30 días



PAGINA
EM BRANCO



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNI HOSPITAL

RUC:0992426187001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNI HOSPITAL** con RUC **0992426187001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **DICIEMBRE 2021** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 12 de enero de 2022 15:05

Código de verificación: SRICCT2022000011803



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



Notario Sexto del Cantón Guayaquil
Ab. Olego Baldeón Martínez

PAGINA
EM BRANCO

Validación certificados y declaraciones código QR

El documento fue emitido por el Servicio de Rentas Internas con el siguiente detalle:

RUC / cédula

0992426187001

Apellidos y nombres

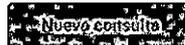
FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNI HOSPITAL

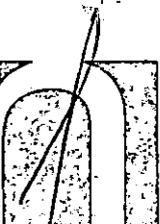
Código

SRICCT2022000011803

Tipo	Fecha generación
CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO	12/01/2022 15:05:46

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente: FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNI HOSPITAL con RUC: 0992426187001, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta ENERO 2022, y no registra deudas en firme, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.




Notario Sexto del Cantón Guayaculí
Ab. Olga Baldeón Martínez

PAGINA
EM BRANCO

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0008-O

Guayaquil, 06 de enero de 2022

Asunto: Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión del
FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL

Señor
Mauricio Navia Arango
Gerente General
OMNI HOSPITAL
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro. 087-CEPAI-2021, de 21 de diciembre de 2021, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre el FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL y el Estado ecuatoriano.

Para el efecto, la inversionista deberá coordinar la suscripción del referido contrato con esta cartera de Estado, y en particular la Subsecretaría de Inversiones.

Es importante señalar que la referida Resolución concede a la inversionista y al ente rector de las inversiones, un término de 60 días, contados a partir de la presente notificación, para que se suscriba el contrato de inversión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez
**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y
ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

Anexos:

- 087-cepai-2021_fideicomiso_omni_hospital-signed.pdf

Copia:

Abogado
Marcelo Bodero Murillo
Bodero y Asociados Cía. Ltda.



Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0008-O

Guayaquil, 06 de enero de 2022

BODERO Y ASOCIADOS CÍA. LTDA.

Señora Ingeniera
María Judith Andrade Roca
Directora de Gestión Estratégica de Inversiones, Subrogante

Señorita Magíster
Cinthia Etelvina Mosquera Zúñiga
Analista

cm/ma/mm



Firmado y reconocido por:
**MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ**

Guayaquil: Av. Molección 100 y Av. 9 de octubre, Edif. La Previsora, pisos 13-18-19
Teléfono: 593-4-2591370
Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Diez
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, pisos 8 y 9 Teléfono: 593-2-3648700
Manta: Puerto Pesquero de San Mateo Teléfono: 593-5-26661009

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



Notaria Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Miralles

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

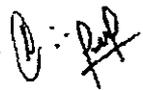
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

Notario Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. C.R. - Roldán M

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

[Firma manuscrita]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y


Notario Sexto del Cantón Guayaquil
Ch. G. - P. B. de G. M.

LENÍN MORENO GARCÉS**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión; hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto; el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto:

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

C. J. P.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo, 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

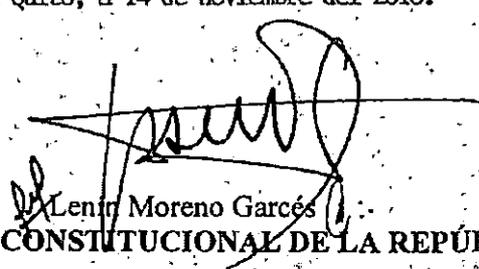
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Notario Sexta del Cantón Guano
Ab. Olaya Baldeón M.

PAGINA
EN BLANCO

RESOLUCIÓN Nro. 087-CEPAI-2021
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y
ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252 del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró como política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, mediante comunicación el FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL, debidamente representado por Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, presentó el 03 de junio de 2020, una solicitud ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano.

Que, el proyecto de inversión presentado por el FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL, consiste en *"Ampliar la infraestructura hospitalaria y equipamiento del Hospital OMNI HOSPITAL. La propuesta de inversión presentada por el FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL, incluye la construcción del quinto piso del OMNI Hospital, el cual incorporación de 16 nuevas habitaciones individuales de hospitalización y adquisición de equipamiento médico características de innovación tecnológica que permitan optimizar y mejorar el servicio de salud que ofrece el hospital"*. El proyecto de inversión se desarrollará la ubicación del proyecto en la Av. Abel Romeo Castillo, y Av. Juan Tanca Marengo, Calle 13E NE, Parroquia Tarquí, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. El monto de inversión del proyecto asciende a cuatro millones setecientos setenta y cinco mil novecientos trece 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.775.913), que se ejecutarán en el periodo 2020-2022. Considerando el objeto de la inversión, la clasificación CIU y el objeto social de la compañía, se establece que su actividad económica corresponde a la definida como actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.

Que, a pesar haber sido establecido en el artículo 9.1. de la Ley de Régimen Tributario Interno

CONTRATO DE INVERSIÓN
FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL



Notario Sexto del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón M.

DEPT. OF
AGRICULTURE
AND
FORESTRY
WASHINGTON, D.C.

el sector priorizado de "Servicios de Infraestructura Hospitalaria", contenida en el literal O del artículo 17 del Reglamento de Inversiones, esta se encuentra condicionado a la construcción de nuevos hospitales en las zonas que para el efecto el ente rector de la salud pública defina como priorizados y, además, no se incluyen en esta categoría la remodelación de hospitales, ni la construcción de otros centros de atención medica distintos de un hospital.

Que, en ese sentido, el proyecto de inversión que desarrollará FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL, no se encuentra dentro en uno de los sectores priorizados establecidos en la Ley de Régimen Tributario, por lo cual, no le es aplicable el régimen de incentivos sectoriales del COPCI y de la Ley de Fomento Productivo.

Que, el proyecto del FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL, es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0085-IT de 4 de diciembre de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de la Subsecretaría de Inversiones, en su calidad de autoridad nacional en materia de las inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL, concluyendo y recomendando la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

Que, en el informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019, Art. 1 Numeral 2, se establece como obligación del inversionista cumplir lo siguiente: *"(...) el empleo mínimo que mantenga la empresa durante la ejecución de su contrato de inversión, será el número promedio de empleados del sector (clasificación CIIU), de acuerdo al tamaño de la empresa, de los tres periodos fiscales anteriores a la fecha de la inversión"*. Dicha categorización para el tamaño de las empresas, serán aquellas establecidas en el COPCI y su respectivo reglamento. Por lo tanto, considerado la información y los anexos presentados por la inversionista y de acuerdo con las condiciones de categorización en la que se encuentra la compañía "Grande" y categorizada como "Existente", frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar 15 (quince) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo"; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario, las cuales se sumarán a los empleos netos existentes, dando un total de empleo mínimo a mantener de 496 durante la vigencia del contrato de inversión. Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SDI-2020-0283-M de 10 de diciembre de 2020; Memorando Nro. MPCEIP-SDI-2021-0005-M de 13 de enero de 2021; y, Memorando Nro. MPCEIP-SDI-2021-0043-M de 08 de febrero de 2021, se puso en conocimiento del Ministerio de Salud Pública en su calidad de ente rector en la materia que se desarrolla la inversión el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0085-IT.

CONTRATO DE INVERSIÓN
FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL


Notario Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olan Baldeón M.

PAGINA
EM BLANCO

Que, por Oficio Nro. MSP-MSP- 2021-1549-O de 19 de mayo de 2021, el Ministerio Salud Publica, remite el Informe Técnico Nro. DES-GYF-2021-009 de fecha 16 de mayo de 2021, sobre la solicitud de contrato presentada por el FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL. Es el informe se concluyó *“una vez que se ha establecido que el proyecto presentado por el Fideicomiso de Titularización Omni Hospital cumple con los parámetros establecidos, la Dirección Nacional de Economía de la Salud pone en consideración el presente Informe Técnico a las instancias competentes para la aprobación del proyecto de contrato de inversión”*.

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-394-O de 11 de junio de 2021, la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, convocó a la Décimo cuarta Sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI, para el jueves 17 de junio de 2021, en el que se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en la Sesión Décimo Cuarta Sesión del Subcomité Interinstitucional del CEPAI, realizada el 17 de junio de 2021, se conoció la solicitud de contrato de inversión del FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL, sobre la cual se realizaron observaciones tanto al informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Inversiones y también al informe del ente rector.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0420-O de 25 de junio de 2021, esta cartera de Estado solicitó al Ministerio de Salud Pública, la emisión de un informe técnico legal, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución 027-CEPAI-2020.

Que, mediante Oficio Nro. MSP-SNGCSS-2021-0171-O de 03 de septiembre de 2021, la Subsecretaría Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud del Ministerio Salud Publica, en calidad de ente rector en la materia en la que ejecuta la inversión, se remitió el Informe Técnico Nro. SNGCSS-2021-LC- 002 de 31 de agosto de 2021, donde se recomienda *“[e]l Ministerio de Salud Pública, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión”*.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0043-A-IT de 17 de septiembre de 2021, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de subsanar las observaciones realizadas por el Subcomité.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0861-O, de 26 de noviembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, señaló: *Por tanto al no ser incentivos adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente; y, considerando lo dispuesto en el artículo 74, numeral 15 del COPLAFIP, lo estipulado en artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 143 emitido por el MEF y el pronunciamiento del MEF en Oficio MEF-MINFIN-2021-0372-O del 17 de agosto de 2021, así como lo señalado en los documentos habilitantes remitidos sobre la propuesta de*

CONTRATO DE INVERSIÓN
FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL


Notario Sexta del Cantón Guayaquil
Ah. Olaya Baldeón Martínez

PRIMA
EMBLICO

suscripción del contrato de inversión."

Que, en la Décimo Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 21 de diciembre de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL, siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) *Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022*". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el proyecto de inversión presentado por FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL, cumple con los requisitos para la suscripción del contrato de inversión, establecidos en el artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL con RUC No. 0992426187001, que consiste en ampliar la infraestructura hospitalaria y equipamiento del Hospital OMNI HOSPITAL. La propuesta de inversión presentada por el FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL, incluye la construcción del quinto piso del OMNI Hospital, el cual incorporación de 16 nuevas habitaciones individuales de hospitalización y adquisición de equipamiento médico características de innovación tecnológica que permitan optimizar y mejorar el servicio de salud que ofrece el hospital. El proyecto de inversión se desarrollará la ubicación del proyecto en la Av. Abel Romeo Castillo y Av. Juan Tanca Marengo, Calle 13E NE, Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. El monto de inversión del proyecto asciende a cuatro millones setecientos setenta y cinco mil novecientos trece 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.775.913), que se ejecutarán en el periodo 2020-2022.

CONTRATO DE INVERSIÓN
FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL


Notario Sexto del Cantón Guayaquil
Ab. Ojor Bolteón M.

EMERGENCY
DRAGAGE
SOCIÉTÉ

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato de inversión en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato de inversión tendrá un plazo de duración de ocho (8) años contados desde el año 2021 y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1. Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:

2.1.1. La exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital, de conformidad con el artículo 27, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

2.2. Incentivos Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

2.2.1. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción ecoeficiente de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI.

2.2.2. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.

2.2.3. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), su Reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para

CONTRATO DE INVERSIÓN
FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL



Notaría Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Ojao Baldeón Martínez

PAZ GINA
EVIDENCIO

estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de diciembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

**MARCO
OLIVERIO**

MOYA
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

Firmado digitalmente por MARCO
OLIVERIO MOYA JIMENEZ
DN: cn=MARCO OLIVERIO MOYA
JIMENEZ c=EC l=QUITO o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION-ECIBCE
Fecha: 2021-12-27 08:15:05.00

CONTRATO DE INVERSIÓN
FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL



Notaria Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olaya Baldeón M...

PAGINA
EM BLANCO



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 0968599370001
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES.Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER
CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013
FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/03/2019
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	ZONA 81 GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021
 Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Notario Sexta del Cantón Guayaquil
 Ab. Okan Baldeón M.



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068438 Email principal:
mmejias@produccion.gob.ec



Notaria Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. César Balderín M...



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021
Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

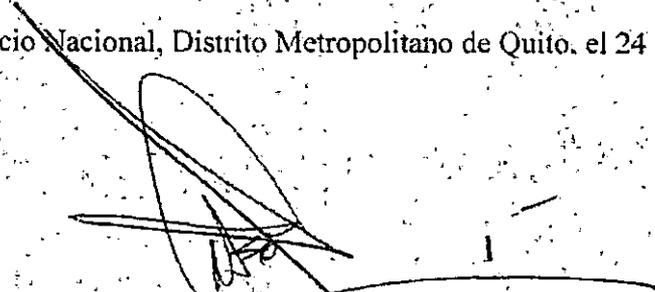
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Notario Sexto del Cantón Guayaquil
Ab. Olayo Bolívar M...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. *Fabián Teodoro Pozo Neira*
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CONTROL

170688496-0

CIUDAD DE QUITO
 PRADO LUCIO PAREDES
 JULIO JOSE
 HIDALGO VASQUEZ
 QUITO
 SANTA TERESA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-09
 MADON ALDAMA ESCOBAR
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: CASADO
 MARIDO: DAVILA OS MURRAY GU

PROFESION: ABOGADO
 MASTER
 SUPERIOR

AVELLANOS Y AGUIAR DEL MAJOR
 PRADO JULIO CÉSAR
 AVELLANOS Y ROMEROS DE LA NAVE
 LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN
 LUCIO VIEIRA DE SERRA
 QUITO
 2316-10-12
 FECHA DE EXPIRACION
 2025-10-12

ES34SV2222
 195001100




CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
 CIRCONSCRIPCION: 4
 CANTON: QUITO
 PARROQUIA: BELISARIO QUEROVEDO
 ZONA: 4
 IDENTIFICACION: 0007 MASCULINO
 PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

IN: 92154030
 CI: 4-170688496-0




IN

Natanao Sando del Cantón Guayaquil
 Ab. Olga Ballester Marner

PAGINA
EM BRANCO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992426187001
RAZÓN SOCIAL: FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNI HOSPITAL
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: FIDUCIA S. A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
CONTADOR: OLVERA URRESTO CRISTINA ELIZABETH

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 27/10/2005 **FEC. CONSTITUCION:** 27/10/2005
FEC. INSCRIPCION: 28/10/2005 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 27/03/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES FIDUCIARIAS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

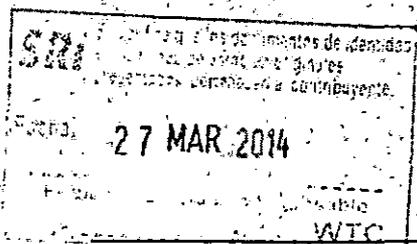
Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. ROMEO CASTILLO Número: S/N Intersección: AV. JUAN TANCA MARENGO Referencia ubicación: JUNTO A TORRES DEL SOL Telefono Trabajo: 042109000 Email: colvera@omnihospital.com.ec Web: WWW.OMNIHOSPITAL.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS **CERRADOS:** 0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: FDDS110808

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 27/03/2014 12:41:00



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0992426187001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNI HOSPITAL

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 27/10/2005
NOMBRE COMERCIAL: OMNI HOSPITAL **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES FIDUCIARIAS
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES Y DE ASEO
ACTIVIDADES DE CLINICAS Y SERVICIOS RADIOLOGICOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. ROMEO CASTILLO Número: S/N Intersección: AV. JUAN TANCA MARENGO Referencia: JUNTO A TORRES DEL SOL Telefono Trabajo: 042109000 Email: colvera@omnihospital.com.ec Web: WWW.OMNIHOSPITAL.EC

SRI
27 MAR 2014

Servicio de Rentas Internas
Francisco

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: FDDS110808 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO **Fecha y hora:** 27/03/2014 12:41:00



Factura: 001-003-000030289



20210901052P01348

NOTARIO(A) LUISA ELIZABETH LOPEZ OBANDO
NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO



Escritura N°:	20210901052P01348						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE JUNIO DEL 2021, (13:49)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	FIDEICOMISO TITULARIZACION OMNI HOSPITAL	REPRESENTADO POR	RUC	0992426187001	ECUATORIANA	PODERDANTE	FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	NAVIA ARANGO MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717230245	COLOMBIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		INDETERMINADA					

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20210901052P01348
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE JUNIO DEL 2021, (13:49)
OTORGA:	NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) LUISA ELIZABETH LOPEZ OBANDO

NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Notario Sexto del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

SECRET

AÑO 2021	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 52	SECUENCIAL P01348
-------------	-------------	--------------	---------------	----------------------

**ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL FIDEICOMISO MERCANTIL
IRREVOCABLE
"TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL"
A FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO NAVIA ARANGO
CUANTIA: INDETERMINADA**

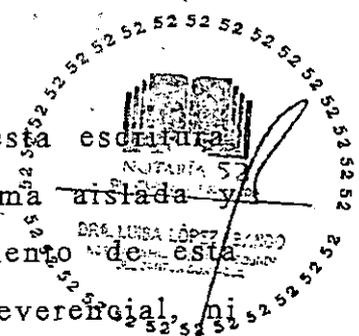
DÍ 2 COPIAS

1 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,
2 República del Ecuador, hoy veinticinco de junio
3 del año dos mil veintiuno, ante mí, Doctora LUISA
4 ELIZABETH LÓPEZ OBANDO, Notaria Quincuagésima
5 Segunda del cantón Guayaquil, comparecen con
6 plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración
7 de la presente escritura: a) El FIDEICOMISO
8 MERCANTIL IRREVOCABLE "TITULARIZACIÓN
9 OMNI HOSPITAL", debidamente representado por la
10 compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE
11 FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, quien a su
12 vez se encuentra legalmente representada por su
13 GERENTE GENERAL, el señor PEDRO XAVIER ORTIZ
14 REINOSO, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,
15 de estado civil casado, de ocupación Empleado Privado, de
16 sesenta años de edad, con domicilio y residencia en la
17 ciudad de Quito, de tránsito por este cantón y ciudad de

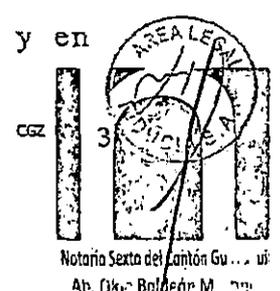


1 Guayaquil; cuya personería legítima con la copia
2 certificada del Nombramiento que se agrega al final de
3 este instrumento como documento habilitante, y quien
4 declara además, que su nombramiento se encuentra en
5 plena vigencia. El compareciente declara que el
6 Fideicomiso se encuentra ubicado en la Avenida Rodrigo
7 de Chávez s/n y Avenida Juan Tanca Marengo, Edificio
8 Corporativo dos, oficina dos-cuatro, junto al Parque
9 Empresarial Colón; Teléfono: cero cuatro- tres siete dos
10 dos cuatro cero cero (04-3722400); y b) El señor
11 **MAURICIO NAVIA ARANGO**, por sus propios y
12 personales derechos, quien declara ser de nacionalidad
13 colombiana, de estado civil casado, de ocupación Las
14 Permitidas por la Ley, de sesenta y un años de edad, con
15 domicilio y residencia en este cantón y ciudad de
16 Guayaquil, en la Avenida Abel Castillo s/n y Avenida
17 Juan Tanca Marengo; teléfono número: dos uno cero
18 nueve cero cero cero (2109000); correo electrónico:
19 mnavia@omnihospital.com.ec. Los comparecientes
20 declaran ser mayores de edad, hábiles en derecho para
21 contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer
22 doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de
23 identificación y que con su autorización han sido
24 verificados en el Sistema Nacional de Identificación
25 Ciudadana del Registro Civil; y papeletas de votación; y,
26 demás documentos, cuyas copias fotostáticas debidamente
27 certificadas, agregan a esta escritura como documentos
28 habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la

NOTARÍA 52
Dra. Luisa Lopez Obando



1 Notaria de los efectos y resultados de esta escritura
2 así como examinados que fueron en forma aislada y
3 separada de que comparecen al otorgamiento de esta
4 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni
5 promesa o seducción, me piden que eleve a escritura
6 pública la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:**
7 Sírvase autorizar e incorporar en el protocolo de
8 escrituras públicas a su cargo, la siguiente que contenga
9 un **PODER ESPECIAL** al tenor de las siguientes
10 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparece
11 al otorgamiento de la presente escritura pública: a.-
12 Por una parte, el FIDEICOMISO MERCANTIL
13 IRREVOCABLE "TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL" a
14 través de su Fiduciaria, la compañía FIDUCIA S.A.
15 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
16 MERCANTILES, quien comparece por intermedio de su
17 representante legal el señor Pedro Xavier Ortiz Reinoso,
18 parte a la que en adelante se la denominará
19 FIDEICOMISO o PODERDANTE; y b.- Por otra, el
20 señor MAURICIO NAVIA ARANGO, a quien en adelante
21 se lo denominará el **APODERADO ESPECIAL**
22 o **APODERADO.- SEGUNDA: TERMINOLOGIA:** Las
23 palabras o frases que en el presente instrumento se
24 escriban con mayúsculas, tendrán los significados,
25 definiciones y alcances contenidos en el contrato de
26 constitución del FIDEICOMISO y en sus reformas, salvo
27 que expresamente en el presente instrumento se les haya
28 dado un significado, definición o alcance particular y en



1 caso de que se introduzcan nuevas reformas al
2 FIDEICOMISO, dichas reformas aplicarán de manera
3 inmediata y automática al presente contrato.- **TERCERA:**
4 **ANTECEDENTES:** a) Mediante escritura pública otorgada
5 ante la Notaría Trigésima del cantón Guayaquil, el día
6 veintisiete de octubre del año dos mil cinco, se constituyó
7 el fideicomiso mercantil irrevocable "TITULARIZACIÓN
8 OMNI HOSPITAL", siendo reformado mediante escritura
9 pública otorgada ante la Notaría Trigésima del cantón
10 Guayaquil el tres de mayo del año dos mil seis, dándose
11 una segunda reforma ante la Notaría Décima del cantón
12 Guayaquil el once de agosto del año dos mil diez
13 ,posteriormente el dieciocho de junio del año dos mil
14 dieciocho ante la Notaría Quincuagésima Segunda, y
15 finalmente el veinte de febrero del dos mil diecinueve
16 ante la Doctora Luisa López Obando notaria
17 Quincuagésima segunda del cantón Guayaquil; b) El
18 contrato de constitución del FIDEICOMISO establece en
19 el numeral siete punto nueve dos de la cláusula séptima,
20 como instrucción fiduciaria, otorgar poder especial a favor
21 del APODERADO ESPECIAL en los términos y
22 condiciones que sean aprobados por la ASAMBLEA, a fin
23 de facilitar la adecuada operación; c) La ASAMBLEA en
24 sesión celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos
25 mil diecinueve (2019), resolvió designar al señor
26 MAURICIO NAVIA ARANGO como APODERADO
27 ESPECIAL, a su vez facultó al Directorio del Fideicomiso
28 para que apruebe el texto del Poder Especial a aplicarse;



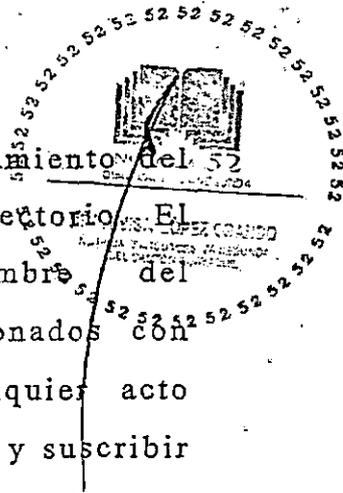
1 d) El Directorio del Fideicomiso en sesión extraordinaria
2 celebrada el diez (10) de junio del año dos mil veintiuno
3 (2021), aprobó los términos y condiciones del presente
4 poder.- **CUARTA: PODER ESPECIAL:** En virtud de los
5 antecedentes expuestos el FIDEICOMISO otorga Poder
6 Especial a favor del señor MAURICIO NAVIA ARANGO
7 (en adelante el APODERADO), para que a nombre y en
8 representación del PODERDANTE, pueda, cumplir todas y
9 cada una de las obligaciones estipuladas a continuación:
10 a) Representar al PODERDANTE en operaciones pasivas
11 ante los bancos e instituciones financieras dentro de la
12 República del Ecuador; darles instrucciones; abrir, cerrar,
13 manejar, administrar cuentas bancarias corrientes o de
14 ahorros, así como también de inversiones de toda índole
15 en dichas instituciones a nombre del FIDEICOMISO, girar
16 sobre las mismas o designar firmas autorizadas para el
17 efecto; retirar dinero de las mismas, sea en moneda
18 nacional o extranjera, y valores en garantía; de igual
19 forma, efectuar transferencias bancarias, girar cheques en
20 las cuentas corrientes o de ahorro de la PODERDANTE;
21 recibir, endosar, ceder, retirar, cobrar, depositar y
22 transferir cheques, certificados de inversión o depósitos a
23 plazo fijo, órdenes de pago, valores en efectivo del origen
24 que corresponda, y cualquier otro documento negociable o
25 títulos valores a favor del FIDEICOMISO; aprobar y
26 objetar saldos, requerir y retirar talonarios de cheques;
27 solicitar la anulación, revocatoria o declaratoria "sin
28 efecto" de los cheques de las cuentas corrientes operativas



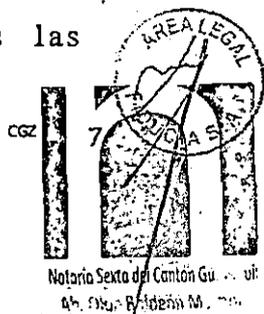
1 a nombre del PODERDANTE; depositar en las cuentas del
2 FIDEICOMISO cheques girados a su orden; b) Negociar,
3 importar, otorgar, suscribir contratos, y sus respectivas
4 adendas, y celebrar cualquier acto con proveedores de
5 bienes, insumos y/o servicios relacionados a las
6 operaciones y giro del negocio, dentro del monto
7 estipulado en el literal c) de la presente cláusula; c)
8 Negociar, importar, otorgar, suscribir contratos, y sus
9 respectivas adendas, y celebrar cualquier acto con
10 proveedores por la compra de activos fijos, por un monto
11 de hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de
12 América (USD 50.000,00) mensual por proveedor,
13 cumpliendo con el proceso estipulado en el Comité de
14 Compras del OMNI HOSPITAL. Si la cuantía de dichos
15 actos o contratos supera dicho límite, el APODERADO
16 requerirá aprobación por parte del DIRECTORIO del
17 FIDEICOMISO para su otorgamiento y ejecución; d)
18 Negociar, suscribir, otorgar contratos, y sus respectivas
19 adendas y celebrar cualquier acto para la venta de los
20 distintos activos fijos cuyo saldo en libros no supere los
21 CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
22 DE AMÉRICA (US\$50,000.00). La venta de activos fijos
23 no podrá superar este monto dentro del mismo período
24 mensual. Si la cuantía de dichos actos o contratos supera
25 dicho límite, el APODERADO requerirá aprobación por
26 parte del DIRECTORIO del FIDEICOMISO para su
27 otorgamiento y ejecución; e) Otorgar y suscribir todos los
28 documentos relacionados con la importación de bienes o



NOTARÍA 52
Dra. Luisa Lopez Obando



1 insumos que sean necesarios para el funcionamiento del 52
 2 OMNI HOSPITAL previa aprobación del Directorio El
 3 APODERADO podrá presentar a nombre del
 4 PODERDANTE todos los documentos relacionados con
 5 tales importaciones, así como realizar cualquier acto
 6 frente a las autoridades aduaneras competentes y suscribir
 7 cualquier documento, informes o escritos relacionados con
 8 la operación que sean requeridos por las autoridades
 9 correspondientes o que de conformidad con la Ley o
 10 reglamentos pertinentes se deban presentar; f) Previa
 11 autorización del DIRECTORIO del FIDEICOMISO el
 12 APODERADO podrá negociar, otorgar y suscribir
 13 operaciones de crédito ante los bancos e instituciones
 14 financieras dentro de la República del Ecuador, por un
 15 monto de hasta dos millones quinientos mil dólares de los
 16 Estados unidos (US\$2'500,000.00). Si la cuantía de dichos
 17 actos o contratos supera dicho límite, el APODERADO
 18 requerirá aprobación por parte de la ASAMBLEA del
 19 FIDEICOMISO para su otorgamiento y ejecución; g)
 20 Firmar toda clase de Contratos de Trabajo, Contratos de
 21 Servicios Profesionales, de Prestación de Servicios,
 22 Certificados de Trabajo, Actas de Finiquito, Actas
 23 Transaccionales, Planillas de Aportes y de Fondos de
 24 Reserva, Avisos de Entrada y de Salida del Instituto
 25 Ecuatoriano de Seguridad Social, Avisos de Enfermedad,
 26 así como cualquier otro formulario o documento
 27 relacionado con el Ministerio de Trabajo y/o Instituto
 28 Ecuatoriano de Seguridad Social y realizar todas las

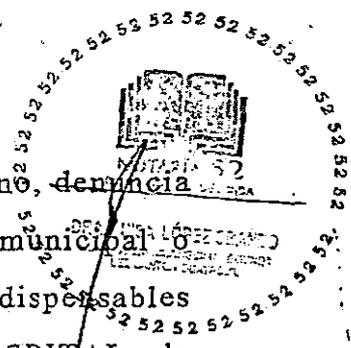


Notaria Sexta del Cantón Guano
Dra. Luisa Lopez Obando

1 actividades o trámites necesarios ante los organismos
2 correspondientes para la realización y perfeccionamiento
3 de las contrataciones del recurso humano y para el
4 oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de
5 esas contrataciones, y también de ser el caso, para el
6 finiquito y liquidación de las mismas; h) Gestionar el
7 cobro de los distintos servicios proporcionados por el
8 OMNI HOSPITAL y negociar los porcentajes de comisión
9 con las diversas tarjetas de crédito del país; i) Negociar
10 descuentos y precios con los clientes dentro de los límites
11 razonables que no impliquen una pérdida de rentabilidad a la
12 operación del OMNI HOSPITAL; j) Solicitar y ejecutar
13 cualquier actividad y trámite, tendiente a la obtención de
14 cualquier permiso que necesite para el cabal cumplimiento,
15 funcionamiento y desarrollo del OMNI HOSPITAL y solicitar su
16 renovación o anulación; k) Otorgar, firmar y presentar ante las
17 autoridades competentes, sin ser restrictivo, las declaraciones de
18 impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, retenciones en
19 la fuente, informes o escritos, declaraciones juramentadas, etc.
20 relacionados con la operación del FIDEICOMISO y que sean
21 requeridos por tales autoridades públicas, o que de conformidad
22 con la Ley o reglamentos pertinentes, el PODERDANTE se halle
23 obligado a generar y remitir; l) Exigir el pago de las cuentas y
24 facturas, así como efectuar las gestiones necesarias en cualquier
25 situación que se suscite en el desarrollo de la administración del
26 OMNI HOSPITAL, en favor y defensa del FIDEICOMISO,
27 quedando debidamente autorizado para designar al profesional
28 del derecho que ejerza el patrocinio en procesos judiciales,



NOTARÍA 52
Dra. Luisa Lopez Obando



1 extrajudiciales y ejecutar todo acto, solicitud, reclamo, denuncia,
2 o queja ante cualquier entidad estatal, privada, municipal o
3 cualquier otra de Derecho Público o Privado, indispensables
4 para el funcionamiento y desarrollo del OMNI HOSPITAL, de
5 tal forma que no sea la falta de cláusula o poder la que obste
6 para el fiel cumplimiento del presente mandato; m) Otorgar
7 procuración judicial únicamente para la gestión judicial de
8 temas laborales y de aquellos relacionados con juicios
9 destinados a la recuperación de cartera pudiendo asignar en
10 dichas procuraciones el poder que en derecho se requiera para
11 comparecer individual o conjuntamente con otros Apoderados y
12 Procuradores Judiciales del fideicomiso TITULARIZACIÓN
13 OMNI HOSPITAL, dando así facultad a la comparecencia en
14 toda clase de mediaciones, juicios o procesos arbitrales o
15 judiciales o administrativos, ya sea como actor, demandado,
16 tercerista, denunciante, acusador particular o cualquier otra
17 calidad, ante cualquier tribunal judicial o arbitral, corte o
18 juzgado, funcionario o autoridad competente, en cualquier
19 instancia pudiendo individual o conjuntamente con los demás
20 Apoderados y Procuradores Judiciales, entre otras facultades,
21 proponer demandas o reclamos o acciones, contestar demandas o
22 acciones o reclamos, deducir excepciones, efectuar todos los
23 petitorios y exposiciones legales, y demás actuaciones
24 procesales, proponer todo tipo de acciones como de recusación,
25 de secuestro, de embargo, de retención, etcétera, interponer toda
26 clase de recursos legales (horizontales y verticales) que estimen
27 necesarios en cualquier instancia, tachar testigos,
28 repreguntarlos, aprobar u objetar peritajes, liquidaciones,



1 avalúos, etcétera, exigir el cumplimiento de contratos,
2 requerir, demandar la terminación de contratos, exigir
3 declaraciones de propiedad, etcétera, intervenir en todos
4 los actos determinados en los Artículos cuarenta y uno,
5 cuarenta y dos y cuarenta y tres del Código de Orgánico
6 General de Procesos, transigir, comprometer el pleito en
7 árbitros, desistir de toda clase de pleitos, reconocer firma
8 y rúbrica, absolver posiciones y deferir el juramento
9 decisorio, reconocer documentos, realizar toda clase de
10 diligencias preparatorias, reclamos y recursos
11 administrativos de toda índole, petitorios administrativos,
12 gestiones extrajudiciales, trámites de cualquier índole, ante
13 cualquier persona natural o jurídica, o autoridad
14 constituida. Para el efecto, el APODERADO queda
15 autorizado para otorgar cláusula especial al respectivo
16 Procurador Judicial para concederle dichas y mencionadas
17 facultades que constan en el artículo cuarenta y tres del
18 Código Ibidem.- **QUINTA: PLAZO:** La duración del
19 presente contrato es de dos años contados a partir de la
20 suscripción del presente instrumento, sin perjuicio de la
21 naturaleza esencialmente revocable del mandato. En tal
22 sentido el presente mandato podrá terminar, en cualquier
23 momento y sin lugar a indemnización alguna a favor del
24 APODERADO, por cualquiera de las causales
25 establecidas en el artículo dos mil sesenta y siete del
26 Código Civil.- **SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y**
27 **SECRETO PROFESIONAL:** El APODERADO se obliga de
28 manera expresa a no divulgar ni revelar la información



NOTARÍA 52
Dra. Luisa Lopez Obando



1 confidencial o los secretos profesionales que el FIDEICOMISO
2 o su FIDUCIARIA pongan en su conocimiento, o que el
3 APODERADO llegue a conocer por el desarrollo de las
4 funciones encomendadas. Dicha información confidencial,
5 secreto profesional incluye, sin limitar, estrategias, objetivos,
6 políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo,
7 sistemas tecnológicos, manuales, reglamentos, datos de clientes,
8 resultados de investigaciones de mercados y en general todos los
9 conceptos relacionados, utilizados o desarrollados por el
10 FIDEICOMISO, así como también la información de sus clientes
11 o de los negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA
12 del FIDEICOMISO sometida a sigilo bursátil, de acuerdo con
13 los términos del Código Orgánico Monetario y Financiero. En
14 caso de incumplimiento de esta cláusula, el APODERADO podrá
15 ser sujeto de las sanciones correspondientes a los delitos
16 contemplados en los artículos ciento setenta y nueve y
17 doscientos veintinueve (179 y 229) del Código Integral Penal.
18 Adicionalmente, será solidariamente responsable ante el
19 FIDEICOMISO, su FIDUCIARIA y sus clientes, según sea el
20 caso, por los perjuicios civiles que les haya producido el
21 incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, debiendo
22 reconocer la indemnización civil que el FIDEICOMISO, su
23 FIDUCIARIA o sus clientes, según sea el caso, estimen
24 adecuada frente a los perjuicios irrogados.- **SÉPTIMA:**
25 **PROHIBICIÓN DE DELEGACIÓN.-** El APODERADO no
26 podrá delegar el presente mandato total o parcialmente en
27 ningún caso, salvo lo estipulado en el literal m) de la cláusula
28 CUARTA de la presente escritura pública. El APODERADO



Notario Sexto del Cantón Guayaquil
At. Dra. Luisa Lopez Obando

1 no podrá gravar los activos que conforman el patrimonio
2 del FIDEICOMISO.- OCTAVA: DOMICILIO,
3 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de existir
4 controversias o diferencias derivadas de la ejecución de
5 este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo
6 acuerdo, las partes deciden someterse expresamente a lo
7 estipulado en la cláusula vigésima sexta del
8 FIDEICOMISO.- NOVENA: ACEPTACIÓN.- El señor
9 MAURICIO NAVIA ARANGO, declara expresamente que
10 acepta el Poder Especial que le ha sido conferido a su
11 favor en los términos constantes en la presente escritura
12 pública, y se somete estrictamente a las normas del
13 mandato contempladas en el Título XXVII Código Civil y
14 demás normas complementarias. Usted señora Notaria
15 servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo
16 para la plena validez del presente instrumento público.-
17 HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a
18 escritura pública, la misma que se encuentra firmada por
19 la Abogada Norka Ramirez Vásquez (Firma ilegible),
20 Registro número once mil ochenta y dos del Colegio de
21 Abogados del Guayas.- Para la celebración y
22 otorgamiento de la presente escritura se observaron
23 los preceptos legales que el caso requiere; y
24 leída que les fue por mí, la Notaria a los
25 comparecientes, aquéllos se ratifican en la aceptación
26 de su contenido y firman conmigo en unidad de
27 acto; se incorpora al Protocolo de esta Notaría la
28 presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

NOTARIA QUINTA QUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAS
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la ley Notarial, doy fe que
la COPIA que antecede, es igual al documento
exhibido en original anterior.
25 JUN 2023

Guayaquil,
DRA. LUISA I. DE LA CRUZ
NOTARIA QUINTA QUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAS



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

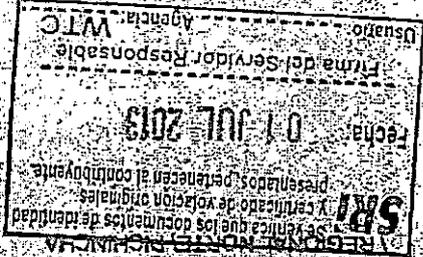


NUMERO RUC: 1790835472001
RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIBECOMISOS MERCANTILES
NOMBRE COMERCIAL: ESPECIAL
CLASE CONTRIBUYENTE: REPRESENTANTE LEGAL
CONTRADOR: RIVERA UBIDIA MARIA PAULINA
FECH. INICIO ACTIVIDADES: 19/05/1987
FECH. INSCRIPCION: 26/02/1988
FECH. CONSTITUCION: 19/05/1987
FECH. DE ACTUALIZACION: 01/07/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.
DOMICILIO TRIBUTARIO:
 Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Pampajala LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N24-592 Intersección: LUIS GONZALEZ BLOQUE A Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 101 Referencia Ubicación: JUNTO A SWISSOTEL Teléfono Trabajo: 022987100 Web: WWW.FIDUCIA.COM Web: WWW.FIDUCIA.COM EC

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:
 ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
 ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
 DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 005 al 001 del 005
JURISDICCION: REGION NOROCCIDENTAL RICHUNJALA
ABERTOS: 2
CERRADOS: 3



Portugal Quintero Carlos Enrique
 DELEGADO DEL R.U.C.
 Servicio de Rentas Internas
 LITORAL SUR

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
USUARIO: CAF0207106
LUGAR DE EMISION: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO. Fecha y hora: 01/07/2013 14:08:03

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790835472001
RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT: 19/03/1987
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONOMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N24-562 Intersección: LUIS CORBERO Referencia: JUNTO A SWISSOTEL Bloque: A Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 101 Teléfono Trabajo: 022997100 Web: WWW.FIDUCIA.COM Web: WWW.FIDUCIA.COM.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 004 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT: 25/02/2009
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONOMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. RODRIGO DE CHAVEZ Número: SIN Intersección: AV. JUAN TANCA MARENGO Referencia: DENTRO DEL PARQUE EMPRESARIAL COLON Edificio: CORPORATIVO DOS Piso: 4 Oficina: 2-4 Teléfono Trabajo: 042135070 Teléfono Trabajo: 042630051 Email: aquera@fiducia.com.ec Fax: 042630051

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO CERRADO OFICINA FEC. INICIO ACT: 02/10/2001
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 21/11/2008
ACTIVIDADES ECONOMICAS: FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadana: KENNEDY Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: SN Manzana: 111 Conjunto: TORRE B Edificio: WORLD TRADE CENTER Oficina: 2105 Teléfono Donación: 2630531 Fax: 2630556 Email: fiducia@fiducia.com.ec

Oficina Kivonensita Milton G.

[Handwritten signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI
Se verifica que los documentos de identidad presentado de votación originales pertenecen al contribuyente.
15 AGO 2013
SERVIDOR RESPONSABLE
Agencia: WTS

Usuario: MGD070448 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 16/02/2013 15:07:25

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790835472001

RAZON SOCIAL: FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO: CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 01/04/2009

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 07/07/2010

ACTIVIDADES ECONOMICAS: FEC. REINICIO: 52 52 52

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Paredón: TARQUI Calle: FRANCISCO DE ORELLANA Número: S/N Referencia: DIAGONAL AL MINISTERIO DEL LITORAL Edificio: WORLD TRADE CENTER Piso: 11 Oficina: 1106 Teléfono Trabajo: 042532231

No. ESTABLECIMIENTO: 005 ESTADO: CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 02/08/2012

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 01/07/2013

ACTIVIDADES ECONOMICAS: FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Paredón: TARQUI Calle: AV. RODRIGO CHAVEZ Número: S/N Referencia: INGRESANDO AL COMPLEJO DE EDIFICIOS EMPRESARIALES COLON Manzana: 274 Edificio: EMPRESARIAL 1 Oficina: 202A Teléfono Trabajo: 042136070

SRI Se verifica que los documentos de identidad y certificado de votación originales presentados pertenecen al contribuyente.
Fecha: 01 JUL 2013
Firma del Servidor Responsable
Usuario: Agencia: WTC

Portugal Quintero Carlos Enrique
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

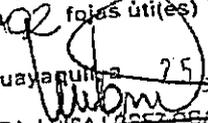
Usuario: CAPO201106

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 01/07/2013 14:06:03



NOTARIA QUINCUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
de acuerdo con la facultad prevista en la
ley Notarial doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
es igual a los documentos exhibidos en original ante mi
en 02 fojas útiles)

Guayaquil, 25 JUN 2021


DRA. LUISA LÓPEZ OSANDO
NOTARIA QUINCUAGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL


NOTARIA 52
QUINCUAGESIMA SEGUNDA
DRA. LUISA LÓPEZ OSANDO

Quito, 3 de febrero de 2021

Señor
Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, en su sesión del día de hoy, 3 de febrero de 2021, resolvió reelegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo estatutario de TRES años, debiendo no obstante permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

En su calidad de Gerente General y de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en el artículo vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Estatutos Sociales de la Compañía.

Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el Número de repertorio 16889 del Libro de Nombramientos, y el número de inscripción 5521, el día 14 de abril del 2015.

Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo de 1987 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 19 de junio de 1987, bajo la denominación de Corporación Bursátil S.A. Fiducia, cambiando esta a la actual mediante escritura pública otorgada el 23 de junio de 1995 ante la Notaria Segunda del cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 21 de septiembre de 1995. Consecutivamente se realizó el aumento de capital de la Compañía mediante escritura pública otorgada el 30 de marzo del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, é inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de abril del 2001. Posteriormente los estatutos sociales de la compañía fueron reformados mediante escritura pública otorgada el 28 de junio del 2001 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de agosto del 2001; mediante escritura pública otorgada el 08 de agosto del 2003 ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 02 de octubre del 2003 se realizó el aumento de capital y reforma de estatutos de la Compañía; mediante escritura pública otorgada el 18 de septiembre del 2012 ante el Notario Suplente Encargado Décimo del cantón Quito, Doctor Diego Javier Almeida Montero, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito; el 21 de noviembre del 2012 se reformó los estatutos de la Compañía; y mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López Obando, de fecha 08 de agosto de 2017, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 25 de octubre de 2017 se realizó un aumento de capital a la Compañía.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de especial consideración.

Atentamente


Sr. Edgar Rosendo Osorio Vaca
PRESIDENTE

Acepto la designación de Gerente General de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES realizada por la Junta General de Accionistas de la Compañía efectuada el 3 de febrero de 2021.

Quito, 3 de febrero de 2021


Sr. Pedro Xavier Ortiz Reinoso
C.C. 1706773304




Notario Sexto del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldón Marone

PAGINA
EN BLANCO
COMERCIO

TRÁMITE NÚMERO: 8870
5819674QNSBFSI

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	51977
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/02/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3366
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER
IDENTIFICACIÓN	1706773304
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 734 DEL 19/06/1987.- NOT. 2 DEL 20/03/1987 CAMBIO DENOMINACION: RM. 2775 DEL 21/09/1995.- NOT. 2 DEL 23/06/1995

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 22 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2021



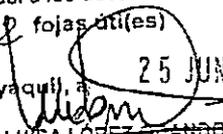
RUBEN ENRIQUE
AGUIRRE LOPEZ

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

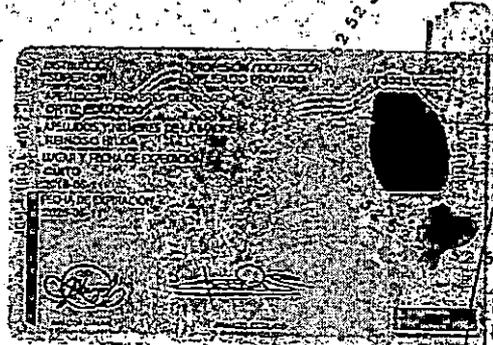
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103.

NOTARIA QUINTAGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
de acuerdo con la facultad prevista en la
ley Notarial doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
es igual a los documentos exhibidos en original ante mi
en 02 fojas uti(es)

Guayaquil, a 25 JUN 2021


~~DRA. LUISA LÓPEZ OBANDO~~
NOTARIA QUINTAGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL


NOTARIA 52
QUINTAGESIMA SEGUNDA
DRA. LUISA LÓPEZ OBANDO



52 52

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021



PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: CUELBAYA
EDAD: 1
AJUSTA A: 0027 MASCULINO



Nº 55996487
C.I. Nº: 1706773304

ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER



CIUDADANO:

ESTE DOCUMENTO ACOMPAÑA QUE USTED
DISPUSO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JEF



Notario Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olán Baldeón M. rrrrnez

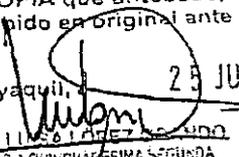
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAS

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18. de la ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento exhibido en Original ante mí.

Guayaquil,

25 JUN 2021




DRA. LINDA LOPEZ MENDO
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAS

NOTARIA 52
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA
DRA. LINDA LOPEZ MENDO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706773304

Nombres del ciudadano: ORTIZ REINOSO PEDRO XAVIER

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCIÓN)

Fecha de nacimiento: 3 DE JUNIO DE 1961

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CEVALLOS TORRES IVONNE A

Fecha de Matrimonio: 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988

Nombres del padre: ORTIZ EDUARDO

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: REINOSO HILDA

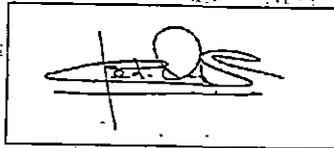
Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 11 DE JUNIO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 25 DE JUNIO DE 2021

Emisor: CARMEN PATRICIA GARCÉS ZAMBRANO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 52 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 215-434-89899



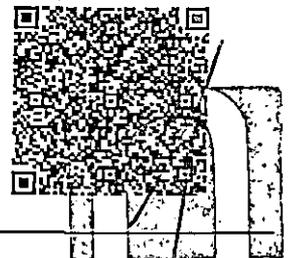
215-434-89899

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





PAGINA
EM BRANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1717230245

Nombres del ciudadano: NAVIA ARANGO MAURICIO

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA/COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 29 DE DICIEMBRE DE 1959

Nacionalidad: COLOMBIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: CASADO

Conyuge: CASTAÑO IZQUIERDO LUCERO

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: NAVIA GALARZA JULIO CESAR

Nacionalidad: COLOMBIANA

Nombres de la madre: ARANGO MEJIA JULIETA

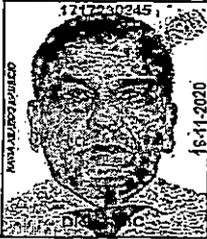
Nacionalidad: COLOMBIANA

Fecha de expedición: 16 DE NOVIEMBRE DE 2020

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 25 DE JUNIO DE 2021

Emisor: CARMEN PATRICIA GARCES ZAMBRANO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 52 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 212-434-89985



212-434-89985

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



THE
PACIFIC
COMMERCIAL
AND
MARITIME
COMPANY



NOTARÍA 52
Dra. Luisa López Obando

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE "TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL" A FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO NAVIA ARANGO



1 p. FIDEICOMISO MERCANTIL

2 "TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL"

3 R.U.C. 0992426187001

4 p. CIA. FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE

5 FIDEICOMISOS MERCANTILES

6 R.U.C. 1790835472001

7

8

9

10 SR. PEDRO XAVIER ORTIZ REINOSO

11 C.C. 170677330-4

12

13

14

15 SR. MAURICIO NAVIA ARANGO

16 C.I. 171723024-5

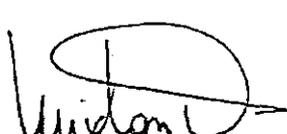
17

18

19

20

21


DRA. LUISA LÓPEZ OBANDO

22

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN

23

GUAYAQUIL

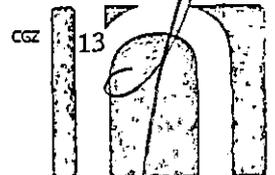
24

25

26

27

28



Notaria Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

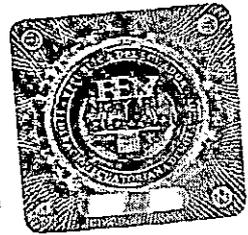
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SÉGUNDA**
COPIA CERTIFICADA de la escritura pública del **PODER ESPECIAL**
que otorga el **FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE**
"TITULARIZACIÓN OMNI HOSPITAL" a favor del señor **MAURICIO**
NAVIA ARANGO.- Firmada y sellada en Guayaquil, veinticinco de junio
del año dos mil veintiuno.-



DRA. LUISA LÓPEZ OBANDO



NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN
GUAYAQUIL



Notario Sexto del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Bofdeón Martínez

PAGINA
EM BRANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIDAD EXT. N. 171723024-5
 APELLIDOS Y NOMBRES
 NACIMIENTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 Colombia
 Santander de Quindío
 FECHA DE NACIMIENTO 1958-12-29
 NACIONALIDAD COLOMBIANA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL CASADO
 EJERCICIO CASTAÑO IZQUIERDO




INSTRUCCIONES SUPERIOR
 PROTECCIÓN Y OCUPACIÓN LAS PERMILORELLAY

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 NAVIA GALARZA JUDIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ARANGO MEJIA JULETA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 GUAYAQUIL
 2020-11-16
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2030-11-16



DIRECTOR GENERAL
 GUAYAQUIL


 Notaria Sexta del Cantón Guayaquil
 Ab. Olga Baldeón M...

COMPTON
ENGINEERING
CORPORATION



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1717230245

Nombres del ciudadano: NAVIA ARANGO MAURICIO

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 29 DE DICIEMBRE DE 1959

Nacionalidad: COLOMBIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LAS PERMÍ.POR.LA.LEY

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CASTAÑO IZQUIERDO LUCERO

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: NAVIA GALARZA JULIO CESAR

Nacionalidad: COLOMBIANA

Nombres de la madre: ARANGO MEJIA JULIETA

Nacionalidad: COLOMBIANA

Fecha de expedición: 16 DE NOVIEMBRE DE 2020

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE FEBRERO DE 2022

Emisor: GINGERE DAYANA RODRIGUEZ HOLGUIN - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 6 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 226-680-04094



226-680-04094

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



AC
NC
G
K
D



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Nombres del padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE FEBRERO DE 2022

Emisor: GINGERE DAYANA RODRIGUEZ HOLGUIN - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 6 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 225-680-15564

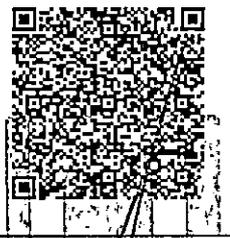


225-680-15564

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



PROGMA
CORPORATION



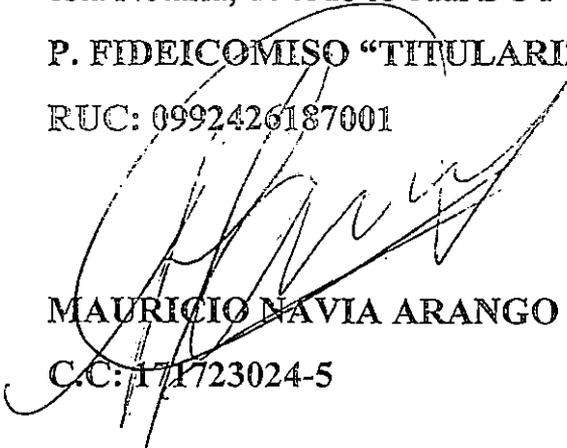
este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTIA ES INDETERMINADA**. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en la Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, piso 9, Quito - Ecuador. **22.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Av. Abel Romeo Castillo y Av. Juan Tanca Marengo, Calle TRECE E NE, Parroquia Tarqui, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; y a los correos electrónicos mnavia@omnihospital.com.ec; cdomenech@omnihospital.com.ec; colvera@omnihospital.com.ec. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**



ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. (firma).- **Abogada Marco Moya.- Foro Judicial diecisiete- dos mil dieciséis- siento sesenta y ocho .-** Hasta aquí la(s) minuta(s), que queda(n) elevada(s) a escritura pública, por haberse afirmado en su(s) contenido(s) el(la)(s) otorgante(s).- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que se requieren.- Se incorporan a la matriz los documentos habilitantes.- Leída que fue esta escritura pública, de principio a fin, por mí, la Notaria, en clara y alta voz al(a)(s) otorgante(s), éste(a)(s) la aprueba(n) en todas sus partes, se afirma(n), ratifica(n) y firma(n), en unidad de acto, conmigo, la Notaria, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual DOY FE.-

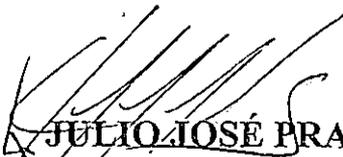
P. FIDEICOMISO "TITULARIZACION OMNI HOSPITAL"

RUC: 0992426187001


MAURICIO NAVIA ARANGO

C.C.: 171723024-5

**P. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA**


JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

C.C.: 170688496-0


Ab. Olga Baldeón Martínez
NOTARIA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYACUL



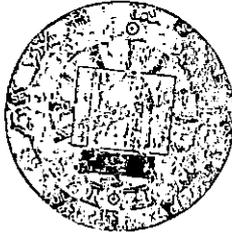
Notaría Sexta Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantía y Leopoldo Benítez

info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com

(5934) 2638007 / (5934) 2638009

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE INVERSIÓN QUE OTORGA(N) MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA A FAVOR DE FIDEICOMISO "TITULARIZACION OMNI HOSPITAL"**, la misma que sello, rubrico y firmo, en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de febrero del dos mil veintidós, de todo lo cual **DOY FE.**-✓



ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ

NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Notaría Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

ANGLO
AFRICA
LIMITED